

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019

Fecha: 24/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 00983 ✓	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	23/02/2023	1
1100140 03 029 2015 00435 ✓	Verbal	ANA JOAQUINA MARTINEZ HERNANDEZ	RICHARD TORRES OSORIO	Auto pone en conocimiento TIENE EN CUNETA LA CONTESTACION DEL CURADOR	23/02/2023	3
1100140 03 029 2015 00684 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIA ELENA GIL ANDRADE	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	23/02/2023	1
1100140 03 029 2015 00742 ✓	Subesión	FORTUNATO GARCIA	FORTUNATO GARCIA	Auto ordena correr traslado	23/02/2023	1
1100140 03 029 2015 01232 ✓	Verbal	PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA	ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA	Auto pone en conocimiento SE TIENE EN CUENTA CONTESTACION POR PARTE DE LA CURADORA	23/02/2023	1
1100140 03 029 2017 00300 ✓	Procesos Monitorios	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S	ADRIANA MARIA TOBON GONZALEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	23/02/2023	1
1100140 03 029 2017 00494 ✓	Verbal	ROBERTO ROMERO LIEVANO	RICARDO RODRIGUEZ BURGOS	Auto pone en conocimiento HAGASE UN INFORME DE TITULOS	23/02/2023	4
1100140 03 029 2017 00824 ✓	Ordinario	ALAIS AVENDAÑO MALDONADO	MARIA CONSUELO CAMACHO CANO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 23 DE 2023 A LAS 9:00 A.M.	23/02/2023	1
1100140 03 029 2017 00949 ✓	Ejecutivo Singular	KAFOR INMOBILIARIA	IVON LOPEZ HUERTAS	Auto requiere POR SEGUNDA VEZ	23/02/2023	1
1100140 03 029 2018 00293 ✓	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BETTY JIMENEZ LOPEZ	EBERT AVILA VASQUEZ	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	23/02/2023	1
1100140 03 029 2018 00295 ✓	Verbal	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA ETB SA E.S.P.	YUSMAR MOLINA	Auto nombra Curador	23/02/2023	1
1100140 03 029 2019 00144 ✓	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ANTONIO GARZON ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	23/02/2023	1
1100140 03 029 2019 00642 ✓	Ejecutivo Singular	PASSE PARTOUT S.A.S.	BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2023	1
1100140 03 029 2019 00881 ✓	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS ROJAS CORTES	CAROLINA JULIANA ROJAS CORTES	Auto requiere	23/02/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00979 ✓	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NIPPON CENTER I PROPEIDAD HORIZONTAL	OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO	Auto resuelve Solicitud	23/02/2023	1
1100140 03 029 2020 00076 ✓	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DOMINGO ENRIQUE MACHADO ESCOBAR	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	23/02/2023	1
1100140 03 029 2020 00200 ✓	Verbal	CRISTINA RUTH GORDILLO	CRISTINA RUTH GORDILLO	Auto pone en conocimiento	23/02/2023	1
1100140 03 054 2008 00327 ✓	Divisorios	DIOSELINA FERNANDEZ DE LEON	ANA MARIA NIÑO DE CANTERA	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	23/02/2023	1
1100140 03 060 2013 01334 ✓	Sucesión	CARLOS AMILTAR JOVEN CIFUENTES	GIOVANNI JOVEN SUAREZ	Auto requiere	23/02/2023	1
1100141 89 020 2018 00443 ✓	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ESLABONES KEMUL S.A.S.	Auto reconoce heredero o cesionario	23/02/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/02/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

349

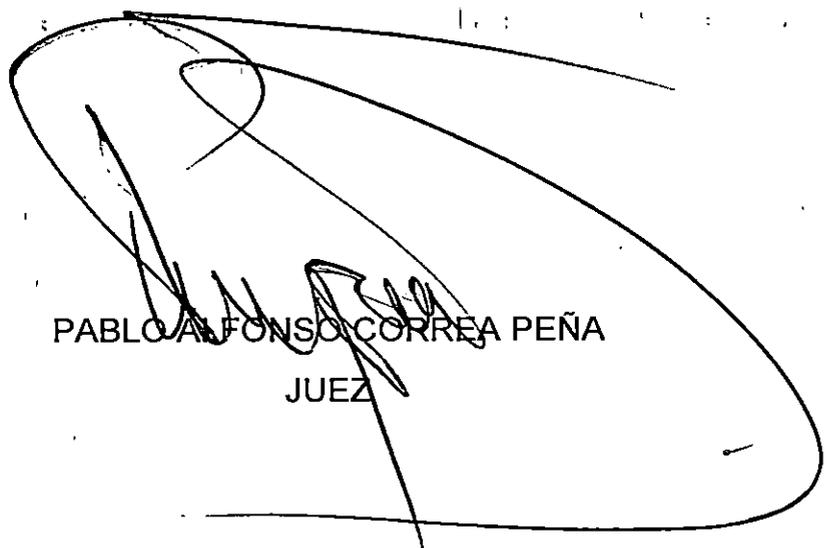
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2008-00327

En atención al informe que antecede y de conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en este asunto si a ello hubiere lugar, Oficiése.
3. Desglóse el documento base de este proceso con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

303

RE: SOLICITUD INFORMACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/01/2023 11:05 AM

Para: Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.
<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****De:** Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de enero de 2023 9:20 a. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: SOLICITUD INFORMACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DESAJ22-CS-657

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2022

Doctora

MARIA DEL PILAR VELEZ R.Secretaria Juzgado 29 Civil Municipal
Ciudad

Asunto: Oficio 4124

Ejecutivo Singular De Menor Cuantía No. 110014003029-2012-00983-00

Iniciado Por Diana Consuelo Gómez Mejía C.C. 51.744.534

contra Ricardo Pinzón Velandía C.C. 80.394.953

Respetada doctora María del Pilar,

En atención a su oficio del asunto recibido en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, vía correo electrónico, por medio del cual solicita:

*"De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2022, dispuso oficiarle a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia, si el secuestre sociedad 'SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S., correo electrónico: serviciointegraldegestiones@gmail.com, identificado con Nit. 900.577.888, hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y si ha sido objeto de sanción alguna."*Atentamente le comunico que revisado el aplicativo de auxiliares de la justicia se evidencia que la Sociedad **SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S** con Nit 900577888, integró la lista de Auxiliares de la Justicia desde el 01 de abril de 2013, en el oficio de Secuestre, para la ciudad de Bogotá en los siguientes periodos:

Oficio	Fecha de inicio de	Fecha fin de licencia
--------	--------------------	-----------------------

	licencia	
Secuestre	01/04/2013	31/03/2014
Secuestre	01/04/2014	31/03/2015
Secuestre	01/04/2015	31/03/2016
Secuestre	01/04/2016	31/03/2017

304

Que registra una sanción de exclusión impuesta por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2017 dentro del proceso No. 2013-294.

Cordialmente,



Auxiliares de la justicia

Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

3532666 Ext: 6121 | auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

DesajC

DesajBCA

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

[<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado: martes, 20 de diciembre de 2022 15:53

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. [<cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACION AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DESAJ22-CS-657

Bogotá, D.C., 20 de diciembre de 2022

Doctora

MARIA DEL PILAR VELEZ R.

Secretaria Juzgado 29 Civil Municipal
Ciudad

Asunto: Oficio 4124

Ejecutivo Singular De Menor Cuantía No. 110014003029-2012-00983-00

Iniciado Por Diana Consuelo Gómez Mejía C.C. 51.744.534

contra Ricardo Pinzón Velandía C.C. 80.394.953

Respetada doctora María del Pilar,

En atención a su oficio del asunto recibido en esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, vía correo electrónico, por medio del cual solicita:

“ De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2022, dispuso oficialarle a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia, si el secuestre sociedad SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S., correo electrónico: serviciointegraldegestiones@gmail.com, identificado con Nit. 900.577.888, hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y si ha sido objeto de sanción alguna.”

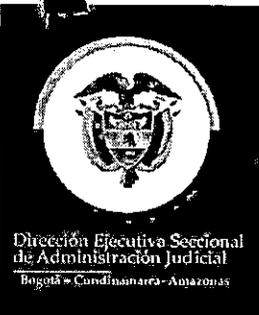
Atentamente le comunico que revisado el aplicativo de auxiliares de la justicia se evidencia que la Sociedad **SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S** con Nit 900577888, integró la lista de

Auxiliares de la Justicia desde el 01 de abril de 2013, en el oficio de Secuestre, para la ciudad de Bogotá en los siguientes periodos:

Oficio	Fecha de inicio de licencia	Fecha fin de licencia
Secuestre	01/04/2013	31/03/2014
Secuestre	01/04/2014	31/03/2015
Secuestre	01/04/2015	31/03/2016
Secuestre	01/04/2016	31/03/2017

Que registra una sanción de exclusión impuesta por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá, mediante providencia de fecha 18 de mayo de 2017 dentro del proceso No. 2013-294.

Cordialmente,



Auxiliares de la justicia

Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.

3532666 Ext: 6121 | auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

DesajC

DesajBCA

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 17 de diciembre de 2022 0:49

Para: Auxiliares Justicia Centro Servicios Administrativos Jurisdiccionales - Bogotá D.C.
<auxiliaresjusticiabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Su solicitud se remite por Competencia a la dependencia de Auxiliares de la Justicia para el respectivo trámite.

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 16 de diciembre de 2022 4:24 p. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AUXILIAR DE LA JUSTICIA

BOGOTÁ, D.C.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2012-00983-00 INICIADO POR DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJÍA C.C. 51.744.534 contra RICARDO PINZÓN VELANDÍA C.C. 80.394.953.

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

306

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre de 2022, dispuso oficialrle a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial y para que obre dentro del proceso anotado en la referencia, si el secuestre sociedad SERVICIO INTEGRAL DE GESTIONES S.A.S., correo electrónico: serviciointegraldegestiones@gmail.com, identificado con Nit. 900.577.888, hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y si ha sido objeto de sanción alguna.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.

HOY Donde se encuentran los autos



(2)

307

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



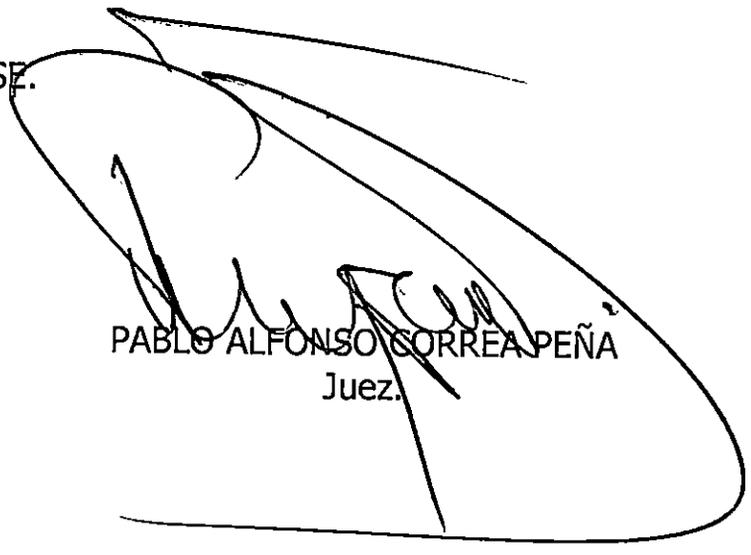
Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

2012-0983

Se le itera al señor apoderado que, la cancelación de la matrícula del vehículo que menciona, es trámite a adelantar ante la autoridad de tránsito respectiva, dado que este despacho no cuenta con competencia legal para así disponerlo.

Respecto del requerimiento al secuestre, se le pone en conocimiento la respuesta que remitió el Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

SEÑORES

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

LA CIUDAD.-

REF: PROCESO No. 1100140030290098300
DEMANDANTE: DIANA CONSUELO GOMEZ MEJIA
DEMANDADO: RICARDO PINZON VELANDIA
SOLICITUD: LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES



RICARDO PINZON VELANDIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.394.953 de Chocontá – Cund., en mi calidad de Propietario del Vehículo de Placas SXO 360, Marca KIA, Modelo 2012 de Servicio Público, me permito muy respetuosamente se **LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR**, que existe actualmente y que reposa en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RANSITO Y TRANSPORTES DE BOGOTA**.

Dicho Juzgado en diligencia de fecha 28 de Junio de 2014, ordenó el Secuestro del Vehículo y Entregado al Parecer en Custodia a la Empresa Servicios Integral de Gestiones S.A.S., cuyo Vehículo **INCINERADO** el pasado 27 de abril del 2016.

Lo anterior, que hasta la fecha estoy pagando los impuestos y demás pagos que existe con el Vehículo.

Agradezco su gentil colaboración y pronta respuesta, ya que estoy pasando por muchas necesidades familiares y personales.

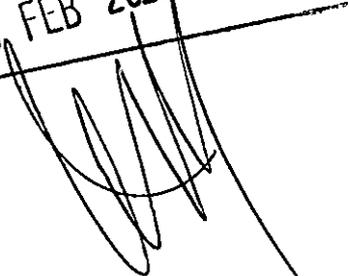
Cordialmente,


RICARDO PINZON VELANDIA

C.C. No. 80.394.953 DE CHOCONTA – CUND.

EMAIL: rpvey@hotmail.com
rpvres@hotmail.com
320 283 8237

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

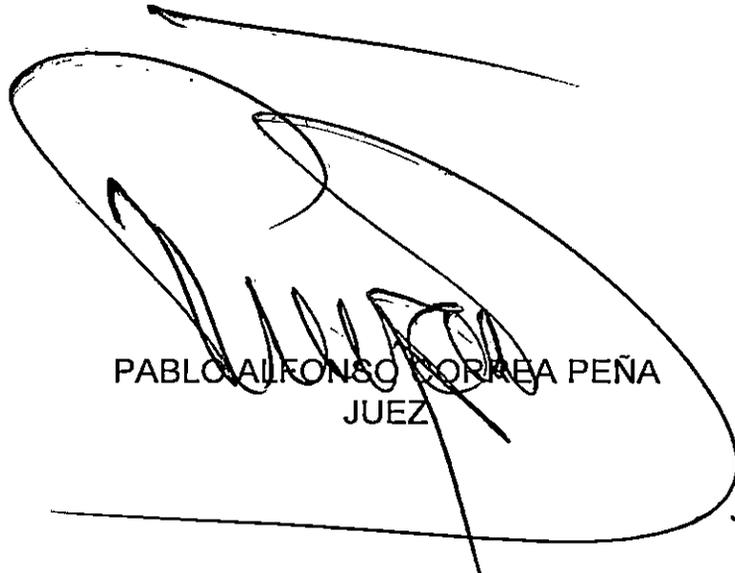
- 8 FEB 2023
HOY 

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2012-00983

En atención al escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 18 de enero del 2023.

NOTIFIQUESE,



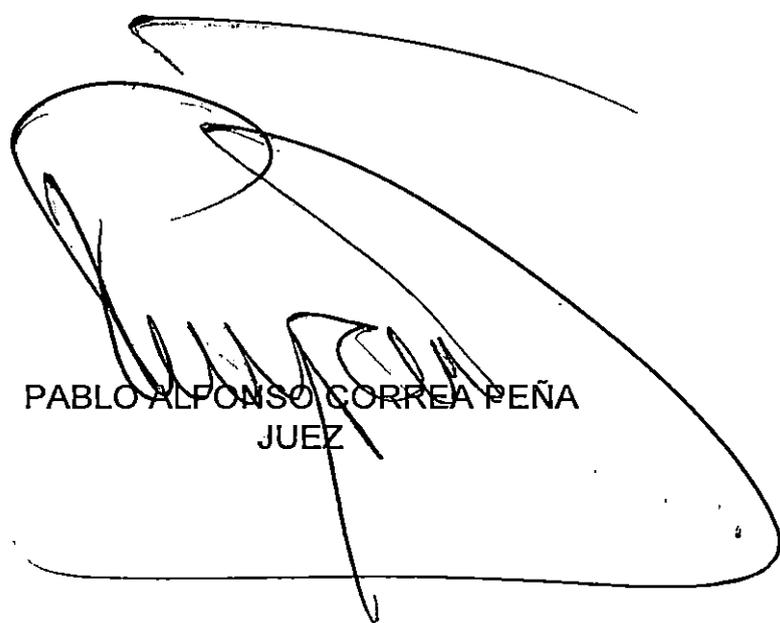
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2013-01334

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere al abogado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO a fin de que sirva allegar a este Despacho Judicial la sentencia proferida por parte del Juzgado 16 de Familia del Circuito de Bogotá.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

20

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 11001400302920150043501
DEMANDANTE: EDNA MARGARITA RAMIREZ MORENO
DEMANDADOS: ANA JOAQUINA MARTINEZ HERNANDEZ Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, Curador Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOAQUINA MARTINEZ HERENANDEZ Y LUIS ORLANDO QUINTERO SANTAMARIA (Q.E.P.D.)**, demandados dentro del proceso de referencia, comedidamente contesto la demanda dentro del término legal, fundamentada en lo siguiente:

PRETENSIONES

Señalo a su señoría que, del estudio de los documentos y los presupuestos fácticos, no encuentro razón o medio exceptivo para oponerme a las pretensiones de la demanda.

HECHOS

Primero.- Es cierto, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de esta ciudad dentro del proceso verbal que obra en el expediente.

Segundo.- Es cierto, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso que obra en el expediente.

Tercero.- Es cierto, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso que obra en el expediente.

Cuarto.- Es cierto, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso que obra en el expediente.

Quinto.- No me consta que se pruebe.

Sexto.- Es cierto, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad dentro de la liquidación aprobada del proceso que obra en el expediente.

Séptimo.- Es cierto, teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de esta ciudad dentro de la liquidación aprobada del proceso que obra en el expediente.

EXCEPCIONES

No presento excepciones teniendo en cuenta que como curador no puedo dar certeza de la veracidad o no de los hechos, así como que de la revisión de los documentos del proceso no encuentro que haya algún medio exceptivo para proponer. Además, desconozco cualquier circunstancia que pueda alegarse en este momento procesal en mi calidad de curador.

DERECHO

Capítulo I, Título Único. Proceso Ejecutivo Artículos 422 y subsiguientes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Por el domicilio de los demandados y por ser conocedor del proceso verbal, es usted señor Juez el competente para conocer del presente proceso.

PRUEBAS

Como pruebas téngase en cuenta las presentadas y solicitadas en el libelo demandatorio.

NOTIFICACIONES

EL suscrito recibe notificaciones personales en la dirección conocida en mi condición.
Correos **azulgatt69@hotmail.com** y/o **gustavotamayo tamayo@gmail.com**.

Del señor Juez. Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T. P. No 93853 del C. S. de la J.

41

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 11001400302920150043501
DEMANDANTE: EDNA MARGARITA RAMIREZ MORENO
DEMANDADOS: ANA JOAQUINA MARTINEZ HERNANDEZ Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de auxiliar de la justicia, Curador Ad-Litem de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOAQUINA MARTINEZ HERENANDEZ Y LUIS ORLANDO QUINTERO SANTAMARIA (Q.E.P.D.)**, demandados dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito solicito al Despacho, con todo respeto, se sirva señalar los **GASTOS DE CURADURIA**, con ocasión del encargo encomendado.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Del señor Juez. Atentamente.

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO
C.C. No 7.225.403 de Duitama
T.P. No 93853 del C.S. de la J.

Teléfonos números 3005636062 - 3192590306

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

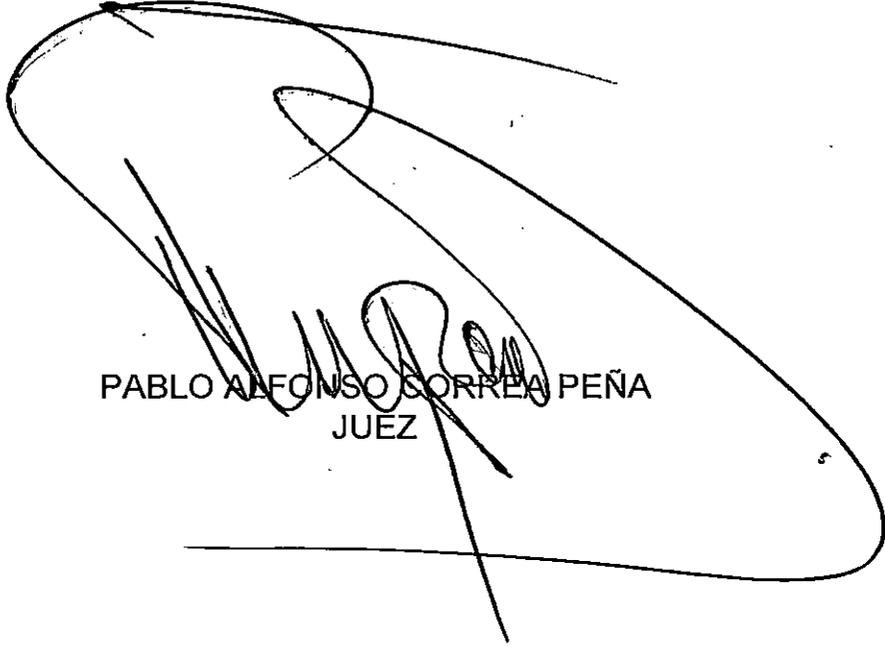
2015-00435

En cuenta la contestación de la demanda por parte de la Curador Ad-Litem en representación de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA JOAQUINA MARTINEZ HERNANDEZ Y LUIS ORLANDO QUINTERO SANTAMARIA, quien en tiempo allegó escrito de contestación sin proponer excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Finalmente, y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, señálese la suma de \$ 160.000 como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

121

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



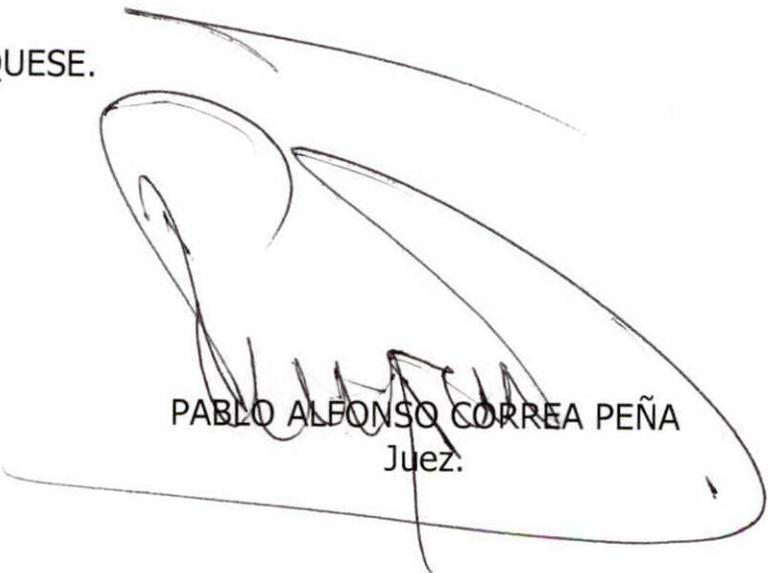
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2015-0684

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares existente en el proceso. Si hubiere embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante.
3. Desglósen los documentos base de acción a favor del ejecutante. Déjense las constancias de ley.
4. Cumplido lo anterior. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

142

Señor
Juez veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá
E.S.D.

Ref. : Sucesión Intestada (Trabajo de partición y adjudicación)
Radicado No. : 2015- 742
Demandante : DENYS MIREYA BASTIDAS CAMPOS y otros
Causante : FORTUNATO GARCIA GRANADOS

SANDRA MARISOL VASQUEZ MORALES, persona mayor de edad, domiciliada y residente en ésta ciudad, abogada inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al final, al pie de mi firma, actuando como apoderada de la parte accionante en ésta causa y nombrada en audiencia del día 27 de julio por el despacho como partidora, por medio del presente escrito acudo a su despacho dentro de la oportunidad procesal concedida para presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que integran la sociedad conyugal formada entre la cónyuge sobreviviente : **DENYS MIREYA BASTIDAS CAMPOS** y el causante **FORTUNATO GARCIA GRANADOS** además de la herencia de éste último cuya descripción es como sigue a continuación. Por cuestión metodológica éste trabajo comprenderá:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: El señor **FORTUNATO GARCIA GRANADOS**, falleció en ésta ciudad el 30 de Junio de 2015 tal como lo demuestra el Registro Civil de Defunción que se reposa en el expediente.

SEGUNDO: En vida el señor **FORTUNATO GARCIA GRANADOS** se identificó con la cedula de ciudadanía número 2.502.581 de Buga.

TERCERO: fruto de relaciones extramatrimoniales, procrea a **MARLENY GARCIA RODRIGUEZ, WILLIAN ALFREDO GARCIA ROLDAN Y JHON ALEXANDER GARCIA**, a la fecha todos mayores de edad.

CUARTO: Contrajo matrimonio católico con la señora **DENYS MIREYA BASTIDAS CAMPOS** en la ciudad de Bogotá el 10 de mayo de 1969 en la Parroquia el Divino Salvador, posteriormente registrado en la Notaría cuarta del circulo de Bogotá según consta en el Registro Civil de Matrimonio que reposa en el expediente.

QUINTO: Fruto de esta unión matrimonial nace **MIREYA INES Y CLAUDIA YANETH GARCIA BASTIDAS**, a la fecha juntas mayores de edad.

SÉXTO: Por el hecho del matrimonio entre el causante y la señora **DENYS MIREYA BASTIDAS CAMPOS** se formó una sociedad conyugal que se disolvió en la fecha del deceso del causante.

El causante en vigencia de esa sociedad conyugal había adquirido un bien. Dentro del matrimonio referido, los contrayentes no firmaron capitulaciones matrimoniales y la sociedad conyugal formada de esta unión no ha sido liquidada hasta el momento.

SEPTIMO: Con ocasión del fallecimiento del señor **FORTUNATO GARCIA GRANADOS**, por ministerio de la ley se defirió su herencia a sus herederos llamados a recogerla.

Se trata de una sucesión intestada, en consideración a que no han existido testamentos ni donaciones. Una vez liquidada la sociedad conyugal, los bienes del causante se repartirán por partes iguales entre sus herederos en la proporción legal.

2. LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE FORTUNATO GARCIA GRANADOS Y DENYS MIREYA BASTIDAS CAMPOS.

ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

De conformidad con el trabajo de inventarios y avalúos, el activo bruto de la sociedad conyugal **DE FORTUNATO GARCIA GRANADOS Y DENYS MIREYA BASTIDAS CAMPOS**, asciende a la suma de: **\$ 71.454.000**. **Setenta y un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos moneda corriente.**

PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:	\$	0
PATRIMONIO LÍQUIDO PARTIBLE:	\$	71.454.000

El total del patrimonio líquido repartible, según se desprende del in **\$ 71.454.000**

En consecuencia, a título de gananciales, corresponde a cada uno de los cónyuges, la mitad (50%) del patrimonio líquido repartible, es decir la suma de **\$ 35.727.000**. **treinta y cinco millones setecientos veintisiete mil pesos moneda corriente.**

RESUMEN SOCIEDAD CONYUGAL

Patrimonio líquido repartible	\$ 71.454.000
50% gananciales causante	\$ 35.727.000
50% gananciales cónyuge supérstite	\$ 35.727.000
SUMAS IGUALES:	\$ 71.454.000.

PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$	0
50%CAUSANTE	\$	0
50% CONYUGE SUPERSTITE	\$	0

LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA E INTESTADA DE FORTUNATO GARCIA GRANADOS

Activo Inventariado de la Sucesión

El activo bruto de la sucesión, según se desprende de la diligencia de inventarios y avalúos, asciende a la suma de **\$ 71.454.000**
Pasivo de la sucesión: **\$ 0**

Patrimonio líquido repartible de la sucesión: Asciende a la suma de: **\$ 71.454.000** **Setenta y un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil Pesos moneda legal Colombiana**

Teniendo presente que el causante no dispuso de sus bienes por vía testamentaria, la adjudicación de la sucesión se regirá por las reglas generales del Código Civil, adjudicándosele la totalidad de los bienes relictos, a los herederos en la forma como se expresa a continuación:

BIENES ADQUIRIDOS

ACTIVO UNICO

Una casa de construcción, junto con el lote que en él se edifica, situada en la calle 40 B sur de Bogotá y distinguida con el numero 52 A 07 ADQUIRIDO EN COMPRA realizada a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, predio identificado con la matricula inmobiliaria numero **50 S 158352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

143

comprendido dentro de los siguientes linderos: Casa número 41 la urbanización alquería de la fragua de esta ciudad con una área de sesenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (68.93 M2) alinderada así: por el norte seis metros diez centímetros (6.10 Metros) con la calle 40 B SUR ; **POR EL SUR** En seis metros diez centímetros m (6.10 metros), con el camino peatonal ; **AL ORIENTE:** EN ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS (11.30 metros) la carrera 52 **AL OCCIDENTE:** EN ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS (11.30 metros) EL LOTE DE LA CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42). LINDEROS tomados de la escritura No 8620 de la notaria sexta del circulo de Bogotá , del cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

TRADICION.-

El anterior inmueble fue adquirido por el señor FORTUNATO GARCIA, por compra que le hiciera a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, según escritura pública (N° 8620) OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE. De la notaria sexta del circulo de Bogotá. De fecha el cinco (05) de noviembre de 1973 (Mil Novecientos setenta y tres, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-0158352** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

AVALUO CATASTRAL:

Para efectos Sucesorales el avaluó del predio es la suma de setenta y uno millón **cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos m/legal (\$71.454.000).**

I. DIVISIÓN DE LA HERENCIA

Se trata de una Sucesión intestada, no hay lugar a deducciones, compensaciones, ni distribución distinta que hacer que la correspondiente a la división del bien inmueble a favor del cónyuge sobreviviente y los cinco herederos legítimos hijos del causante

La suma a dividir entre el cónyuge sobreviviente y los cinco (5) herederos del causante es de setenta y un millón cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (71.454.000) divididos así: por concepto de gananciales el 50% el cónyuge sobreviviente la suma de (\$ 35.727.000) **TRENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS** y para cada uno de los herederos la suma de Siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos (\$ 7.145.400).

PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE BIENES

HIJUELA N° 1:

Correspondiente al cónyuge sobreviviente **DENYS MIREYA BASTIDAS CAMPOS**, identificado con Cedula de ciudadanía No.**27.890.976** de Villa del Rosario Para pagarle los gananciales que le corresponden en la liquidación de la sociedad conyugal que se formó por su matrimonio con el causante. Por un valor de **Treinta y cinco millones setecientos veintisiete mil pesos moneda corriente. (\$ 35.727.000)**

Para cubrir esta hijuela, se le adjudican los siguientes inmuebles:

PARTIDA UNICA:

Es el **50%** de un Una casa de construcción, junto con el lote que en él se edifica, situada en la calle 40 B sur de Bogotá y distinguida con el numero 52 A 07 **ADQUIRIDO EN COMPRA** realizada a los señores **ALBERTO CARBO RINCON**

Y PABLO RONDEROS DURAN, predio identificado con la matricula inmobiliaria numero **50 S 158352**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Casa número 41 la urbanización alquería de la fragua de esta ciudad con una área de sesenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (68.93 M2) alinderada así: por el norte seis metros diez centímetros (6.10 Metros) con la calle 40 B SUR ; **POR EL SUR** En seis metros diez centímetros m (6.10 metros), con el camino peatonal ; **AL ORIENTE:** EN ONCE METROS TREINTA CENTI METROS (11.30 metros) la carrera 52 A **AL OCCIDENTE:** EN ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS (11.30 metros) EL LOTE DE LA CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42). LINDEROS tomados de la escritura No 8620 de la notaria sexta del circulo de Bogotá , del cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

TRADICION.-

El anterior inmueble fue adquirido por el señor FORTUNATO GARCIA, por compra que le hiciera a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, según escritura pública (N° 8620) OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE. De la notaria sexta del circulo de Bogotá. De fecha el cinco (05) de noviembre de 1973 (Mil Novecientos setenta y tres, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-0158352** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

AVALUO CATASTRAL:

Para efectos Sucesorales el avaluó del predio es la suma de **SETENTA Y UNO MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$71.454.000).**

VALE esta partida por la suma de Treinta y cinco millones setecientos veintisiete mil pesos moneda legal. (**\$ 35.727.000**).

HIJUELA No 2

Correspondiente la heredera **MARLENY GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No 51.765.716 DE Bogotá, por un valor de Siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos **Moneda legal (\$ 7.145.400)**. Que se pagara así:

El 10% de un Una casa de construcción, junto con el lote que en él se edifica, situada en la calle 40 B sur de Bogotá y distinguida con el numero 52 A 07 ADQUIRIDO EN COMPRA realizada a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, predio identificado con la matricula inmobiliaria numero 50 S 158352, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Casa número 41 la urbanización alquería de la fragua de esta ciudad con una área de sesenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (68.93 M2) alinderada así: por el norte seis metros diez ctmrs (6.10 MtS) con la calle 40 B SUR ; **POR EL SUR** En seis metros diez ctmrs (6.10 mtrs), con el camino peatonal ; **AL ORIENTE:** EN ONCE METROS TREINTA CENTI METROS (11.30 mtrs) la carrera 52 A **AL OCCIDENTE:** EN ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS (11.30 mtrs) EL LOTE DE LA CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42). LINDEROS tomados de la escritura No 8620 de la notaria sexta del circulo de Bogotá , del cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

TRADICION.-

El anterior inmueble fue adquirido por el señor FORTUNATO GARCIA, por compra que le hiciera a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, según escritura pública (N° 8620) OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE. De la notaria sexta del circulo de Bogotá. De fecha el cinco (05) de noviembre de 1973 (Mil Novecientos setenta y tres, registrada bajo

folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-0158352 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

AVALUO CATASTRAL:

Para efectos Sucesorales el avalúo del predio es la suma de SETENTA Y UNO MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$71.454.000).

VALE esta partida por la suma de siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda legal Colombiana (\$ 7.145.400)

HIJUELA No 3

Correspondiente al heredero **WILLIAN ALFREDO GARCIA ROLDAN** identificado con Cedula de ciudadanía No 72.140.474 de Barranquilla, por un valor de Siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos, **Moneda legal (\$ 7.145.400)**.. Que se pagara así:

Es el 10% de un Una casa de construcción, junto con el lote que en él se edifica, situada en la calle 40 B sur de Bogotá y distinguida con el numero 52 A 07 ADQUIRIDO EN COMPRA realizada a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, predio identificado con la matricula inmobiliaria numero 50 S 158352, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Casa número 41 la urbanización alquería de la fragua de esta ciudad con una área de sesenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (68.93 M2) alinderada así: por el norte seis metros diez ctmrs (6.10 MtS) con la calle 40 B SUR ; **POR EL SUR** En seis metros diez ctmrs (6.10 mtrs), con el camino peatonal ; **AL ORIENTE:** EN ONCE METROS TREINTA CENTI METROS (11.30 mtrs) la carrera 52 A **AL OCCIDENTE:** EN ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS (11.30 mtrs) EL LOTE DE LA CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42). LINDEROS tomados de la escritura No 8620 de la notaria sexta del circulo de Bogotá , del cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

TRADICION.-

El anterior inmueble fue adquirido por el señor FORTUNATO GARCIA, por compra que le hiciera a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, según escritura pública (N° 8620) OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE. De la notaria sexta del circulo de Bogotá. De fecha el cinco (05) de noviembre de 1973 (Mil Novecientos setenta y tres, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-0158352 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

AVALUO CATASTRAL:

Para efectos Sucesorales el avalúo del predio es la suma de SETENTA Y UNO MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$71.454.000).

VALE ESTA PARTIDA por la suma de siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda legal. (\$ 7.145.400).

HIJUELA 4

Correspondiente al heredero **JHON ALEXANDER GARCIA SALAS**, identificado con Cedula de ciudadanía No 8.854.164 de Cartagena, por un valor de por un valor de Siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos **Moneda legal (\$ 7.145.400)**. Que se pagara así:

Es el 10% de un Una casa de construcción, junto con el lote que en él se edifica, situada en la calle 40 B sur de Bogotá y distinguida con el numero 52 A 07 ADQUIRIDO EN COMPRA realizada a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, predio identificado con la matricula inmobiliaria numero 50 S 158352 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá

comprendido dentro de los siguientes linderos: Casa número 41 la urbanización alquería de la fragua de esta ciudad con una área de sesenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (68.93 M2) alinderada así: por el norte seis metros diez ctmrs (6.10 Mts) con la calle 40 B SUR ; **POR EL SUR** En seis metros diez ctmrs (6.10 mtrs), con el camino peatonal ; **AL ORIENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTI METROS (11.30 mtrs)** la carrera 52 A **AL OCCIDENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS (11.30 mtrs)** EL LOTE DE LA CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42). LINDEROS tomados de la escritura No 8620 de la notaria sexta del circulo de Bogotá , del cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

TRADICION.-

El anterior inmueble fue adquirido por el señor FORTUNATO GARCIA, por compra que le hiciera a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, según escritura pública (N° 8620) OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE. De la notaria sexta del circulo de Bogotá. De fecha el cinco (05) de noviembre de 1973 (Mil Novecientos setenta y tres, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-0158352 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

AVALUO CATASTRAL:

Para efectos Sucesorales el avalúo del predio es la suma de **SETENTA Y UNO MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$71.454.000).**

VALE ESTA PARTIDA por la suma de siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$ 7.145.000)

HIJUELA 5

Correspondiente la heredera **CLAUDIA YANETH GARCIA BASTIDAS**, identificada con Cedula de ciudadanía No 52.560.708 De Bogotá, por un valor de Siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos, **Moneda legal (\$ 7.145.400).** Que se pagara así:

Es el **10%** de un Una casa de construcción, junto con el lote que en él se edifica, situada en la calle 40 B sur de Bogotá y distinguida con el numero 52 A 07 **ADQUIRIDO EN COMPRA** realizada a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, predio identificado con la matricula inmobiliaria numero 50 S 158352, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Casa número 41 la urbanización alquería de la fragua de esta ciudad con una área de sesenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (68.93 M2) alinderada así: por el norte seis metros diez ctmrs (6.10 Mts) con la calle 40 B SUR ; **POR EL SUR** En seis metros diez ctmrs (6.10 mtrs), con el camino peatonal ; **AL ORIENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTI METROS (11.30 mtrs)** la carrera 52 A **AL OCCIDENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS (11.30 mtrs)** EL LOTE DE LA CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42). LINDEROS tomados de la escritura No 8620 de la notaria sexta del circulo de Bogotá , del cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

TRADICION.-

El anterior inmueble fue adquirido por el señor FORTUNATO GARCIA, por compra que le hiciera a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, según escritura pública (N° 8620) OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE. De la notaria sexta del circulo de Bogotá. De fecha el cinco (05) de noviembre de 1973 (Mil Novecientos setenta y tres, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-0158352 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

AVALUO CATASTRAL:

Para efectos Sucesorales el avalúo del predio es la suma de **setenta y uno millón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil pesos (\$71.454.000).**

105

VALE esta partida por la suma de siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda legal.(\$7.145.400)

HIJUELA No 6

Correspondiente la heredera **MIREYA INES GARCIA BASTIDAS**, identificado con Cedula de ciudadanía No 51.977.684 de Bogotá, por un valor de Siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos, **Moneda legal (\$ 7.145.400)**. Que se pagara así:

Es el **10%** de un Una casa de construcción, junto con el lote que en él se edifica, situada en la calle 40 B sur de Bogotá y distinguida con el numero 52 A 07 ADQUIRIDO EN COMPRA realizada a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, predio identificado con la matricula inmobiliaria numero 50 S 158352, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Casa número 41 la urbanización alquería de la fragua de esta ciudad con una área de sesenta y ocho punto noventa y tres metros cuadrados (68.93 M2) alínderada así: por el norte seis metros diez ctmrs (6.10 MtS) con la calle 40 B SUR ; **POR EL SUR** En seis metros diez ctmrs (6.10 mtrs), con el camino peatonal ; **AL ORIENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTI METROS (11.30 mtrs)** la carrera 52 A **AL OCCIDENTE: EN ONCE METROS TREINTA CENTIMETROS (11.30 mtrs)** EL LOTE DE LA CASA NUMERO CUARENTA Y DOS (42). LINDEROS tomados de la escritura No 8620 de la notaria sexta del circulo de Bogotá , del cinco (5) de noviembre de mil novecientos setenta y tres (1973).

TRADICION.-

El anterior inmueble fue adquirido por el señor FORTUNATO GARCIA, por compra que le hiciera a los señores **ALBERTO CARBO RINCON Y PABLO RONDEROS DURAN**, según escritura pública (N° 8620) OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE. De la notaria sexta del circulo de Bogotá. De fecha el cinco (05) de noviembre de 1973 (Mil Novecientos setenta y tres, registrada bajo folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-0158352 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona sur.

AVALUO CATASTRAL:

Para efectos Sucesorales el avaluó del predio es la suma de **SETENTA Y UNO MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$71.454.000)**.

VALE esta partida por la suma de siete millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos pesos moneda legal (\$ 7.145.400)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Activo bruto	\$ 71.454.000
Pasivo inventariado	\$ 0
Activo líquido	\$ 71.454.000
Hijuela N° 1	\$ 35.727.000
Hijuela N° 2	\$ 7.145.400
Hijuela N° 3	\$ 7.145.400
Hijuela N° 4	\$ 7.145.400
Hijuela N° 5	\$ 7.145.400
Hijuela N° 6	\$ 7.145.400
Sumas iguales	\$ 71.454.000

Correspondientes a: 50% cónyuge supérstite y 50% a los herederos de la causante **FORTUNATO GARCIA GRANADOS (Q.E.P.D)**.

CONCLUSIONES

Por razón del valor de los bienes y el valor de las adjudicaciones, tratándose de un solo bien inmueble inventariado para dividir entre 6 personas no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos.

De modo que todos los adjudicatarios tienen en el bien inmueble inventariado adjudicado tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Solicito señor Juez correr traslado de éste trabajo partitorio para los efectos previstos en el artículo 509 del Código General del Proceso y una vez vencido tal plazo procesal proceda a dictar sentencia aprobatoria de la partición aquí efectuada de no mediar objeción.

Del señor Juez

Atentamente,

Sandra Marisol Vasquez Morales

SANDRA MARISOL VASQUEZ MORALES
C.C 52.331.684 De Bogotá
T.P 105.391 Del C.S.J.

146

Memorial rad 2915-742

Sandra Marisol Vasquez Morales <marisol.abogada@yahoo.es>

Vie 13/01/2023 9:38 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia

13 ENE 2023
Bedy

Me permito adjuntar la corrección de la partición realizada al proceso 2015 -742 causante FORTUNATO GARCIA Sin Otro Particular

SANDRA MARISOL VASQUEZ MORALES
Abogada
correo electrónico marisol.abogada@yahoo.es
Cel 311 4466885

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. - 8 FEB 2023
HOY

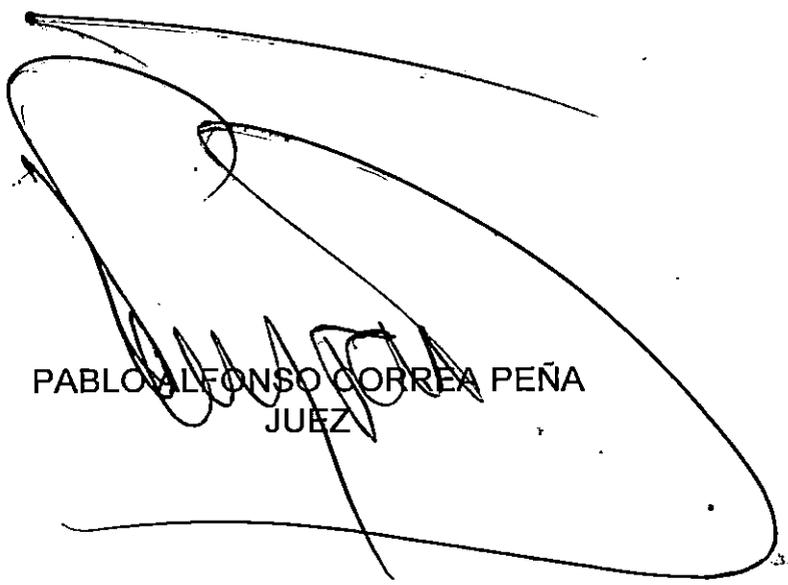


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2015-00742

De conformidad con el numeral 1º, del artículo 509 del C.G. del P., del anterior trabajo de partición presentado por la apoderada de la parte interesada, se **CORRE TRASLADO** por el término legal de cinco (05) días.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

26/1/23, 9:19

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

497

CONTESTACIÓN DEMANDA

ANDREA MEDINA BONILLA <andrea.j.medinab@gmail.com>

Lun 23/01/2023 4:28 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

**JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA

DEMANDADO: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA

RADICACION: 11001400302920150123201

ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.346.233 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y profesionalmente con T.P No. 380.236 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de Curador Ad-Litem designado por su honorable Despacho por medio de auto de fecha veinte (20) de octubre de 2022 de la parte demandada del presente proceso, encontrándome dentro del término legal

Cordialmente

Andrea Judith Medina Bonilla

Abogada

Cel:3204325351

2098

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
CARRERA 10 #14-33 PISO 9
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

PROCESO: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA

DEMANDADO: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA

RADICACION: 11001400302920150123201

ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.346.233 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y profesionalmente con T.P No. 380.236 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de Curador Ad-Litem designado por su honorable Despacho por medio de auto de fecha veinte (20) de octubre de 2022 de la parte demandada del presente proceso, encontrándome dentro del término legal, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSÓN 1. No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante y las que a bien tenga el señor juez decretar y practicar de manera oficiosa.

A LA PRETENSÓN 2 No me opongo, No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado.

A LA PRETENSÓN 3 No me opongo, toda vez que con las pruebas aportadas se cumplen los requisitos de los artículos 25, 82 y 83 ley 1564 de 2012.

A LA PRETENSÓN 4: No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante, se de lo dispuesto por ley las costas del proceso.

A LA PRETENSÓN 5: No me opongo, una vez que se logren probar los hechos y presupuestos mencionados en el escrito de demanda de acuerdo al material probatorio recaudado aportado por la parte demandante, se de lo dispuesto por ley las costas del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 1: ES CIERTO, según el poder que se aporta dentro del plenario.

AL HECHO 2: ES CIERTO, según promesa de compraventa No 1134 de fecha 27 de abril de 1977 y carta de entrega No 0712 de fecha 27 de abril de 1997, que se aportan dentro del plenario.

AL HECHO 3: ES CIERTO, según se demuestra con el escrito de compraventa de posesión sobre el lote No 3 de la manzana No 53 que se aporta dentro del plenario.

AL HECHO 4: ES CIERTO, según se demuestra con el registro civil de defunción expedido por la notaría segunda del Circuito de Bogotá D.C, según se aporta dentro del plenario.

AL HECHO 5: ES CIERTO, según se demuestra con copia de escritura pública No 2376 de fecha 20 de agosto de 2011 que se aporta dentro del plenario.

AL HECHO 6: ES CIERTO, según con la escritura publica No 3111 de fecha 11 de octubre de 2011 que se aporta dentro del plenario.

AL HECHO 7: ES CIERTO, según contrato de compraventa de posesión que se aporta dentro del plenario.

AL HECHO 8: ES CIERTO, según se demuestra con el material probatorio aportado dentro del plenario.

AL HECHO 9: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 9.1: ES CIERTO, según se demuestra con los recibos de servicios públicos que se aportan dentro del plenario.

AL HECHO 9.2: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 9.3: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 9.4: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 10: NO ME CONSTA, es una afirmación netamente subjetiva me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 11: ES CIERTO.

501

PETICION

Solicito muy respetuosamente al Honorable Señor Juez se fijen los honorarios de representación de la presente contestación.

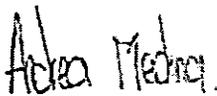
NOTIFICACIONES:

A la demandante en la dirección aportada en la demanda principal.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Calle 15 No. 8 A - 58 oficina 303 de Bogotá D.C., correo electrónico: andreaj.medinab@gmail.com.

En los anteriores términos dejo contestada la demanda.

Atentamente;



ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA
C.C. 1.053.346.233 de Chiquinquirá – Boyacá
T.P 380.236 C.S.J

502

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

PROCESO: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA

DEMANDADO: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA

RADICACION: 11001400302920150123201

ASUNTO: SOLICITUD PAGO DE GASTOS

ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.346.233 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y profesionalmente con T.P No. 380.236 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, por medio de la presente me permito solicitar muy respetuosamente a su Honorable despacho se fijen gastos de la presente contestación de demanda.

dirección: Edificio Bogotá., Calle 15 No 8A-58 oficina 303 Bogotá celular No 3186232435
correo electrónico registrado: andrea.j.medinab@gmail.com.

Atentamente;

Andrea Medina

ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA
C.C. 1.053.346.233 de Chiquinquirá – Boyacá
T.P 380.236 C.S.J

503

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/01/2023 9:18 AM

Para: ANDREA MEDINA BONILLA <andrea.j.medinab@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ANDREA MEDINA BONILLA <andrea.j.medinab@gmail.com>
Enviado: lunes, 23 de enero de 2023 4:27 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Señor:
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.CARRERA 10 #14-33 PISO 9 E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO: DECLARATIVO.

DEMANDANTE: PATRICIA LONDOÑO ENCHIMA

Republca de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
HOY - 8 FEB 2023
Dentro del término

DEMANDADO: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA

RADICACION: 11001400302920150123201

ANDREA JUDITH MEDINA BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.346.233 expedida en Chiquinquirá - Boyacá y profesionalmente con T.P No. 380.236 expedida por el C.S.J, con domicilio en Bogotá, actuando en calidad de Curador Ad-Litem designado por su honorable Despacho por medio de auto de fecha veinte (20) de octubre de 2022 de la parte demandada del presente proceso, encontrándome dentro del término legal

Cordialmente

Andrea Judith Medina Bonilla

Abogada

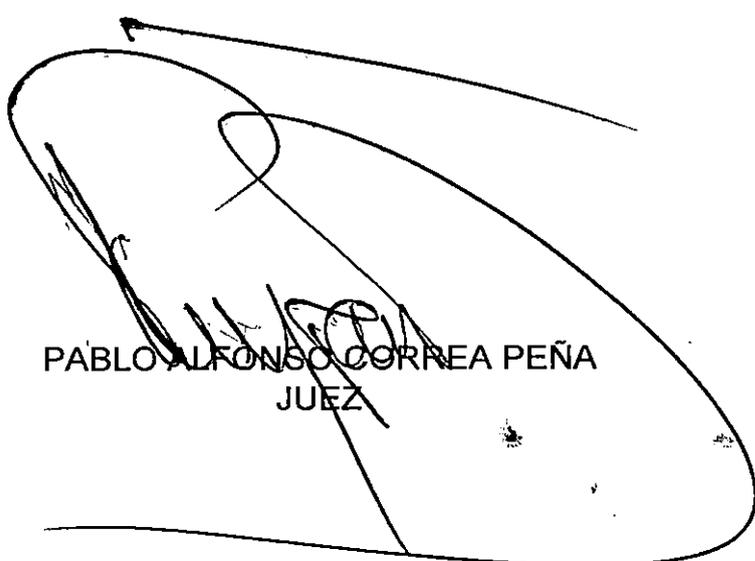
Cel:3204325351

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2016-00740

Encontrándose las presentes diligencias, la secretaria archive el presente expediente al haberse cumplido el objeto del proceso.

CUMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

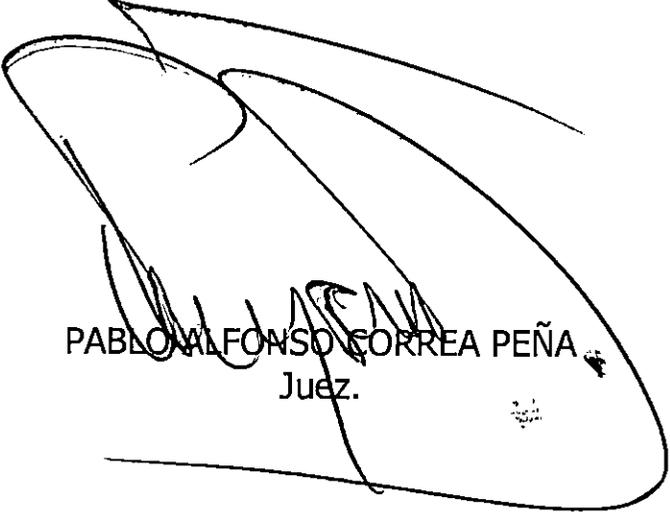


Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2017-0287

Permanezca el expediente en la secretaría, dado que, el proceso, por efecto de la conciliación alcanzada, está suspendido hasta marzo de 2024.

CÚMPLASE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



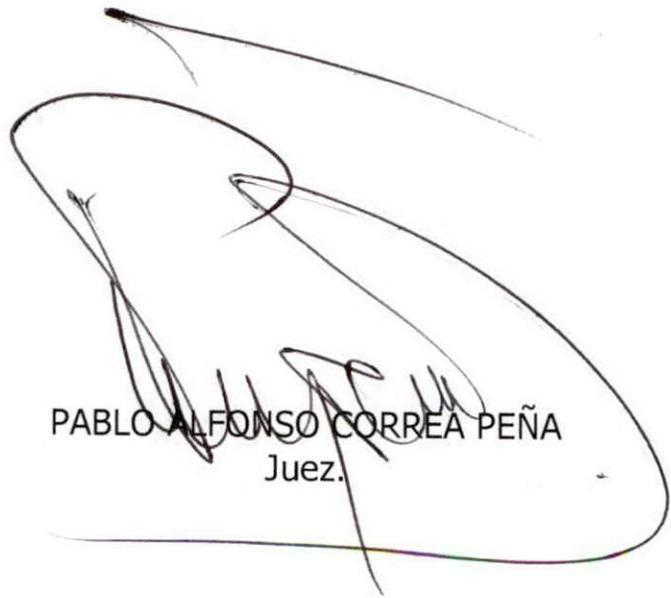
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2017-0300

■ Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares existente en el proceso. Si hubiere embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante.
3. Desglósense los documentos base de acción a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de ley.
4. Cumplido lo anterior. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

25

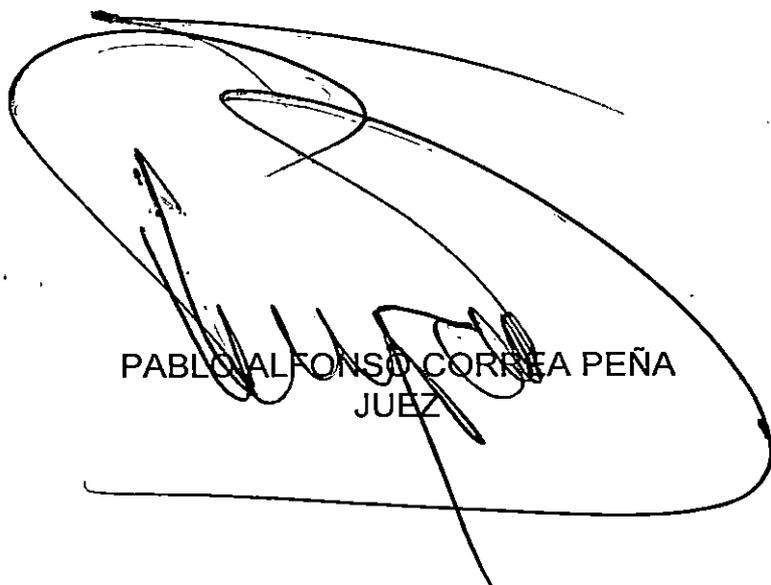
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-00494

la secretaria elabore el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por otra parte, ajuste su petición de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,



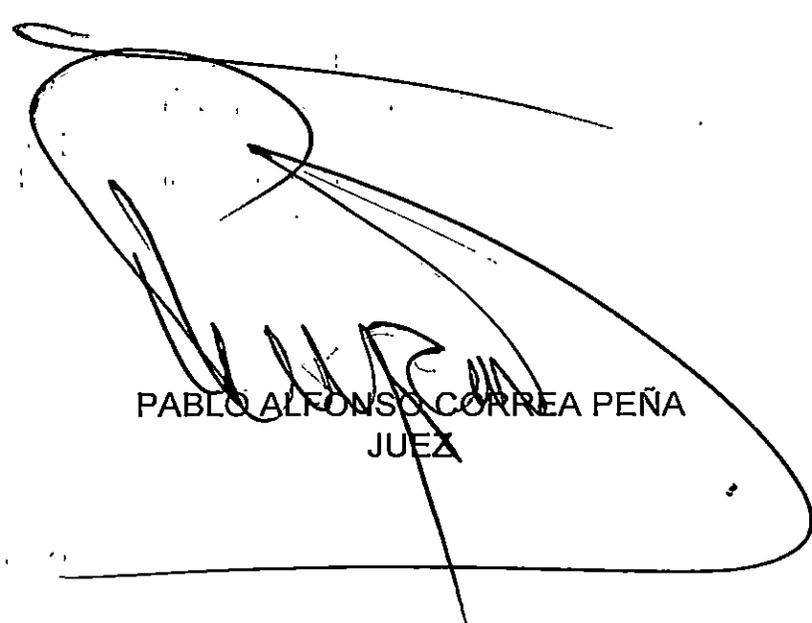
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-00824

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en cumplimiento de lo normado en el numeral 9 del art 375 del C.G. del P., el despacho dispone fijar la hora de las 9:00 A.M del día 23 del mes de Mayo del 2023 para llevar a cabo la inspección judicial del bien inmueble objeto a usucapir.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

144

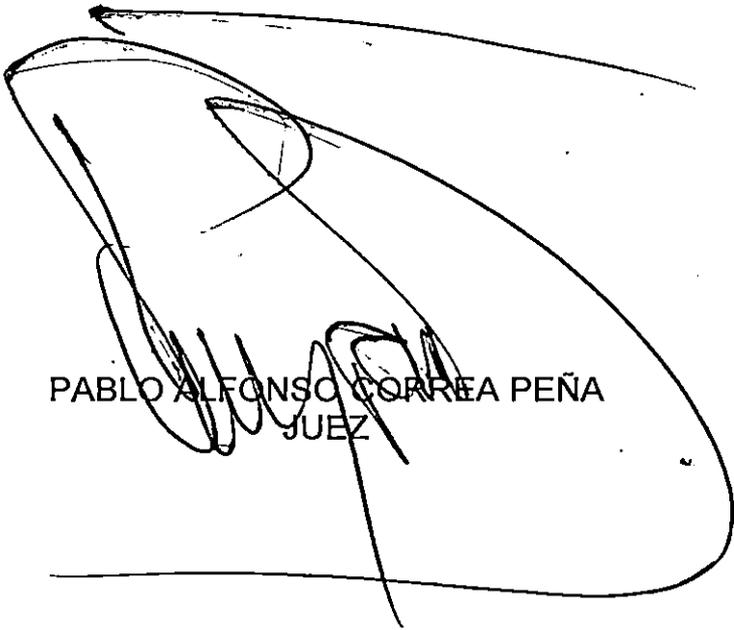
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2017-00949

Se requiere por segunda vez a la parte actora para que indique al despacho si el acuerdo conciliatorio fue cumplido por la parte demandada.

Por otra parte, la secretaria informe si en el correo del despacho se ha allegado recibo de consignación para el proceso, como lo anuncia la ejecutada.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval border. The signature is written in a cursive, somewhat abstract style.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



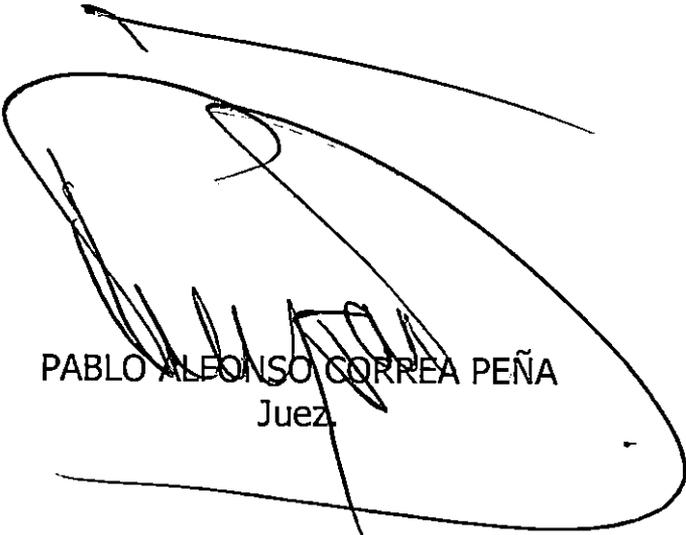
Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2018-0293

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 317 del Código General del Proceso el despacho dispone:

1. Decretar la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares existente en el proceso. Si hubiere embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante.
3. Desglósen los documentos base de acción a favor de la parte demandante. Déjense las constancias de ley.
4. Cumplido lo anterior. ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

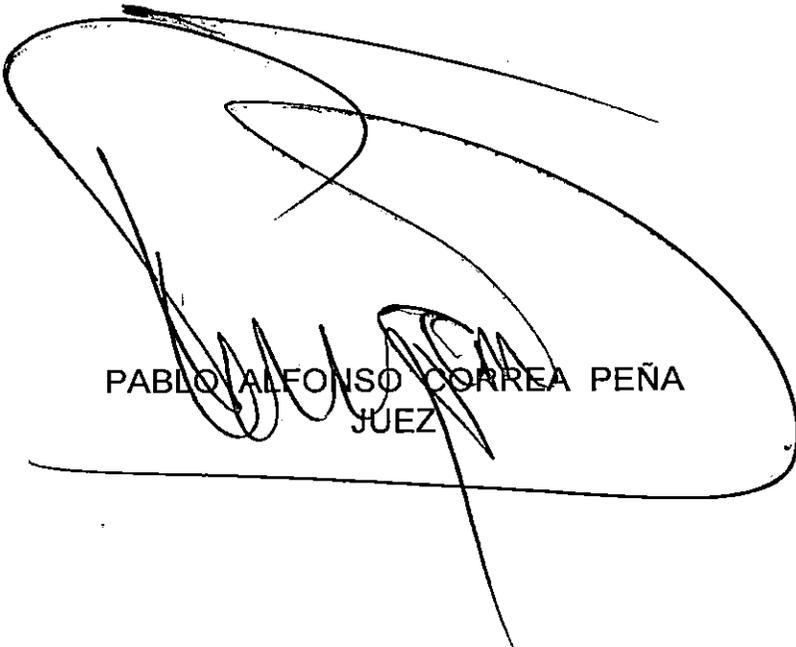
2018-00295

Emplazado como se encuentran los señores YUSMAR MOLINA PARADA Y GERARDO DUQUE LOPEZ demandado dentro del presente asunto, se designa Curador Ad Litem, para que los represente en este proceso.

Comuníquesele la designación y dese posesión del cargo.

Dr. Zoraya Velanda Cipriotes

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Pablo Alfonso Correa Peña". The signature is written over the printed name and title below it.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

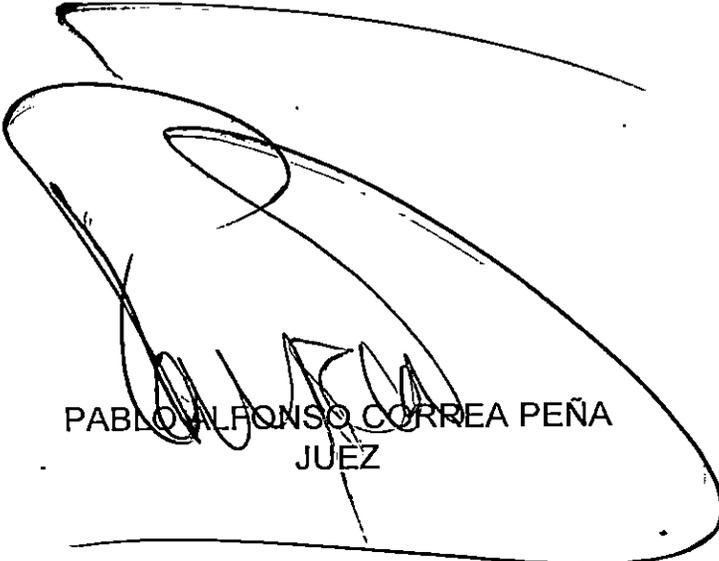
2018-00443

De conformidad con las manifestaciones contenidas en el anterior escrito y presentado personalmente por la representante legal y el apoderado general de las entidades contratantes, el juzgado RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que de los derechos litigiosos del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.

En consecuencia, para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, se tiene como nuevo demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en virtud de la precitada cesión de los derechos de crédito y dada su calidad de cesionario del mismo.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

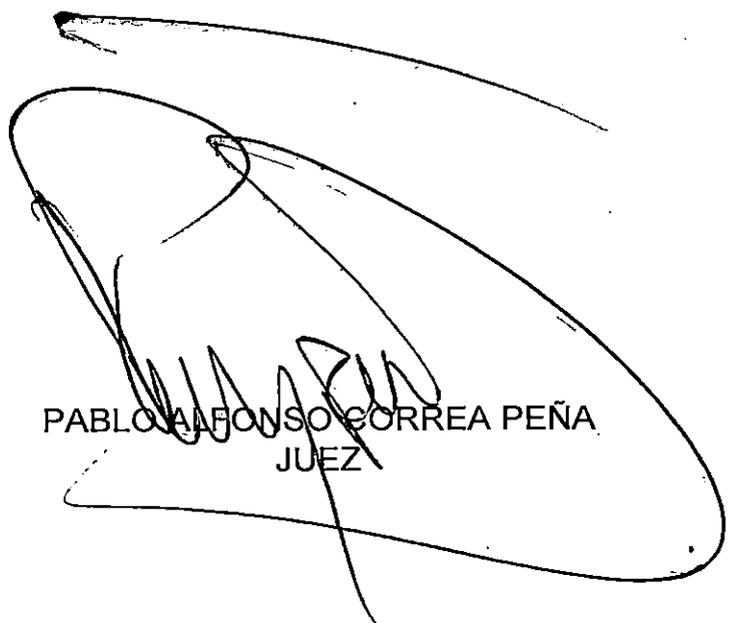
2019-00144

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 2018-00606 que adelanta RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LUIS ANTONIO GARZÓN ORTIZ, y que cursa en el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá. OFÍCIESE

Limitase la media a la suma de \$84.000.000.00 Mcte.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

42

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00642

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad PASSE PARTOUT S.A.S., demandó a BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 30 de julio de 2019, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA MILLONES de pesos (\$60.000.000.00) MC/TE correspondiente a las cuotas de administración en mora comprendidas entre el mes de diciembre de 1998 hasta septiembre de 2019 contenidas en la certificación aportadas como base de ejecución.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P. desde el día siguiente a la fecha en se hizo exigible la obligación, esto es, 21 de mayo de 2019 y hasta que se acredite el pago total de la obligación.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales se da cuenta el cuaderno No 2 del expediente.

El mandamiento de pago fue intimado a BLANCA ELVIRA PARDO DE CARVAJAL quien se notificó por conducta concluyente, de conformidad con el auto de fecha 02 de noviembre del 2022, se contabilizó el término para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

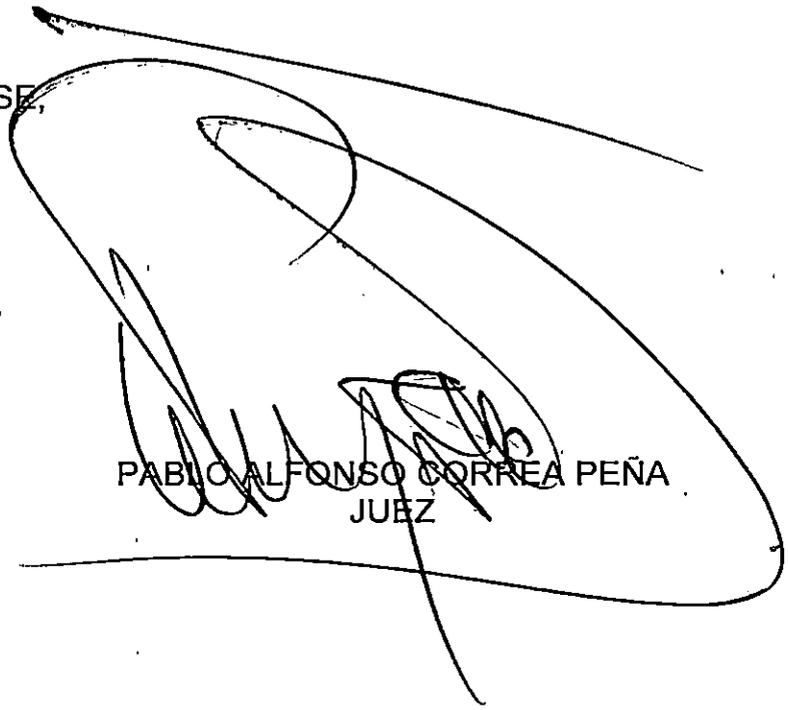
PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 3400 000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SECRETARÍA
FISCALÍA
LEJÍA
AGENCIA
TÉRMINO

FEBRERO 8 DE 2023: Al despacho del señor juez, informando que el término de suspensión visible a folio 140 se encuentra vencido. Entra el proceso en la fecha a fin de resolver lo que corresponda.

LA SECRETARIA,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

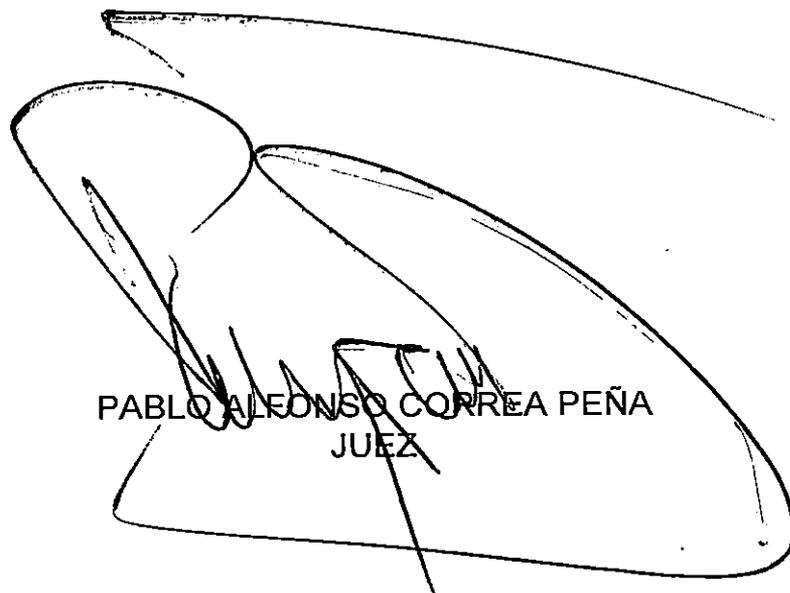
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.', is written over the typed name. A long, thin horizontal line extends from the end of the signature across the width of the page.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00881

En atención al informe secretarial que antecede, se requiere a las partes dentro del presente proceso a fin de que informen al Despacho si se dio cumplimiento al contrato de transacción allegado a este proceso.

NOTIFIQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

140



Diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0881.

Téngase en cuenta que con el contrato de transacción allegado, se está dado cumplimiento al acuerdo conciliatorio logrado entre las partes de este proceso.

Por lo anterior, y como quiera que los apoderados de las partes, facultados para ello, presentan la solicitud de común acuerdo se dispone.

1. SUSPENDER el presente proceso hasta el 12 de mayo de 2022. (Art. 161 C.G.P.)
2. Se ordena el levantamiento de toda medida cautelar impuesta sobre el inmueble objeto del proceso.

Líbrese y tramítese el oficio correspondiente dirigido al registrador de instrumentos públicos de la zona centro.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

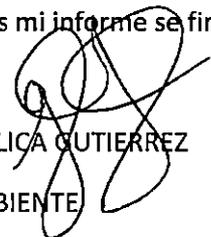
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 03 DIC 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 89	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

398

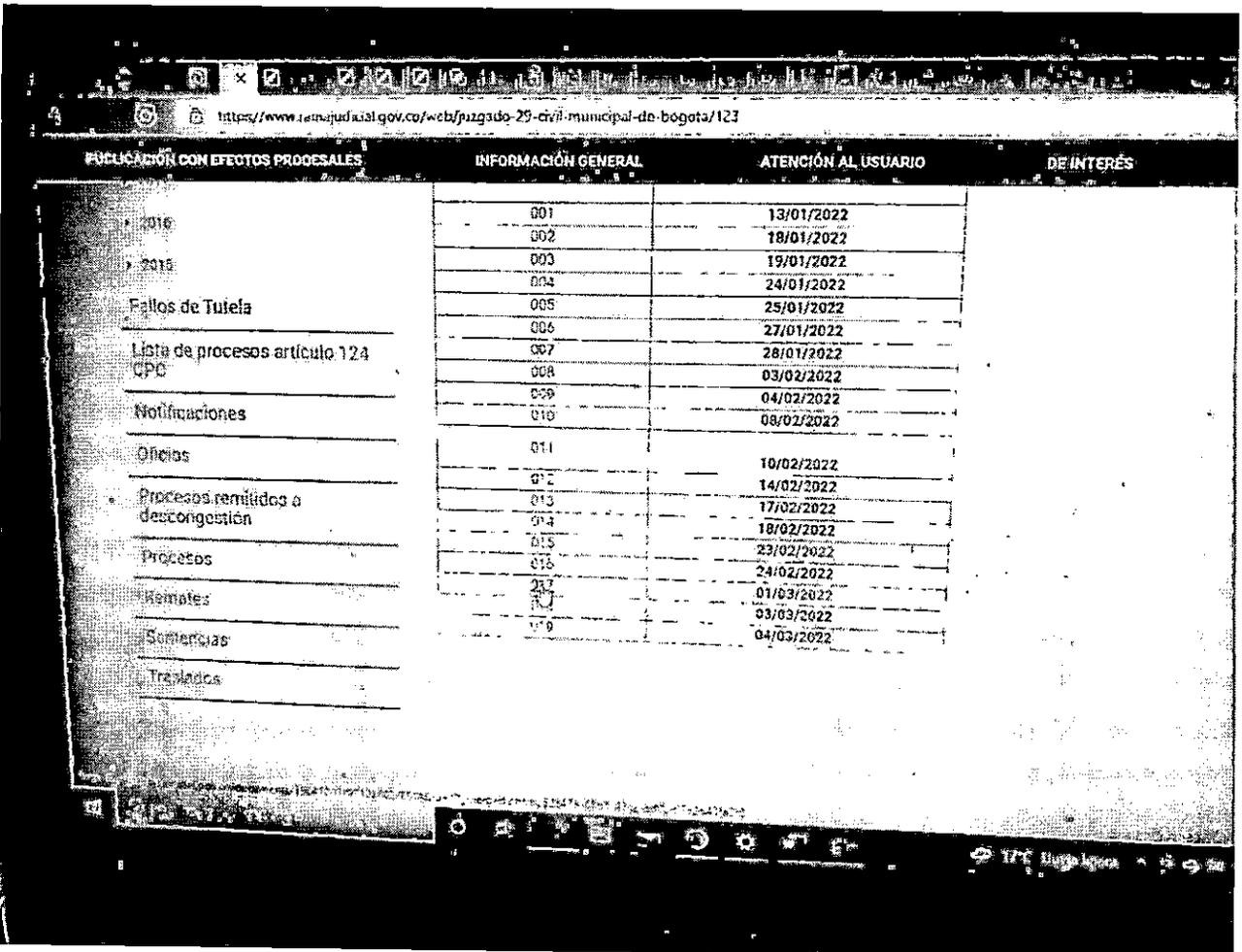
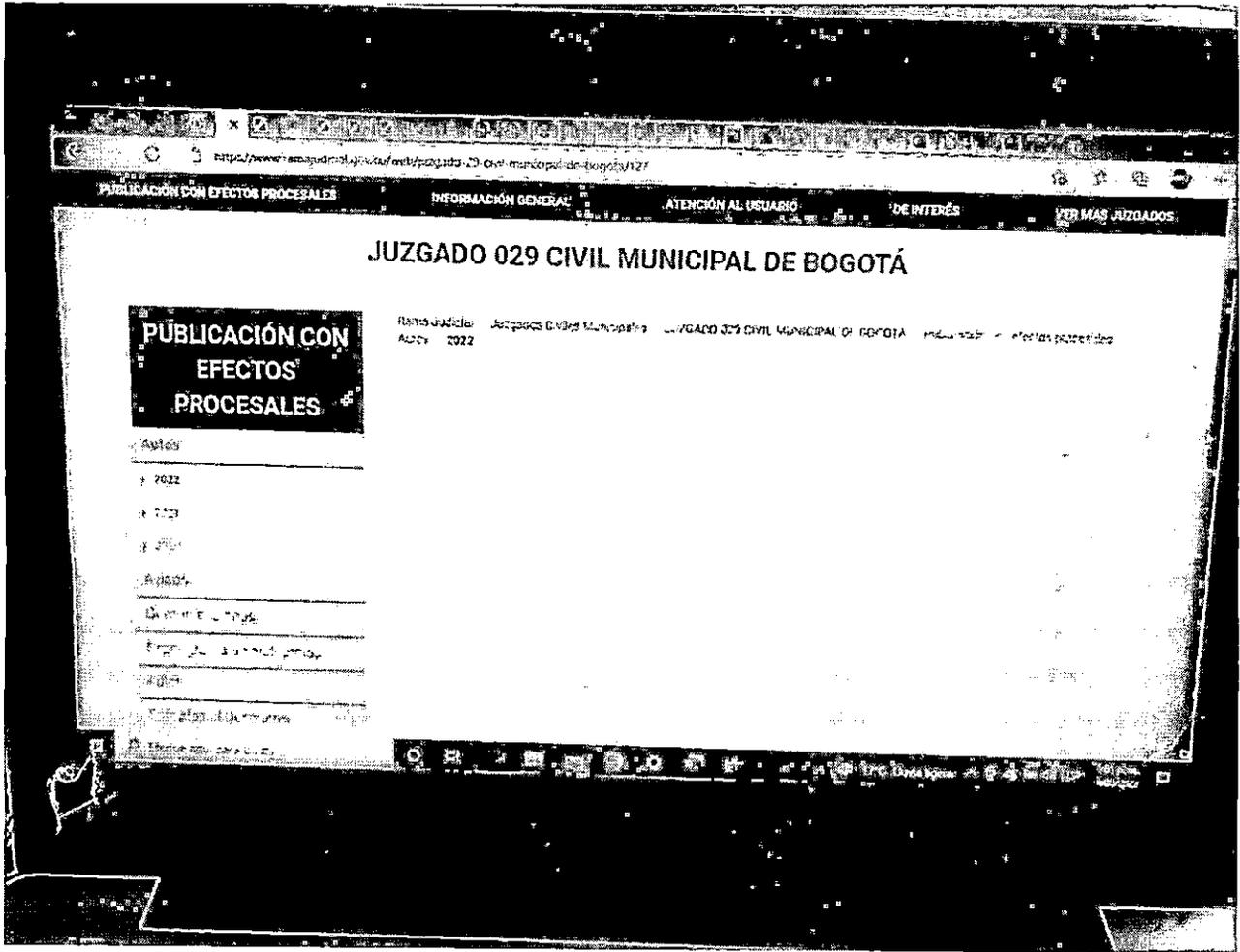
INFORME ESCRIBIENTE

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2023 atendiendo el requerimiento hecho por la secretaria del Juzgado me permito informar que dentro de mis funciones se encuentra la revisión del correo institucional, con relación al proceso ejecutivo número **1100140030029-2019-00979-00** iniciado por EDIFICIO NIPPON CENTER P.H contra OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO, el día 30 de agosto de 2021 a la 1:46 pm la doctora IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ solicitó link del proceso a lo cual se le dio respuesta, indicando que el mismo no se encontraba en el momento digitalizado, por ello se le dijo que se acercara a las instalaciones del Juzgado para tener acceso al proceso ya que era escritural. Así mismo informo que el memorial aludido no lo imprimí, pero se dio respuesta al mismo, lo adjunto para el efecto.

Este es mi informe se firma como aparece


ANGELICA GUTIERREZ
ESCRIBIENTE

400



Enviado desde mi iPhone

401

RE: INDEBIDA NOTIFICACION DEL ESTADO 017 DEL 1 MARZO DEL 2022/ NO ACCESO AUTOS POR NO PUBLICACION. RAD 2019-979

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 7/03/2022 3:36 PM

Para: imicape22@hotmail.com <imicape22@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (341 KB)
estado.pdf;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, informando que la publicación del auto se cargó en su momento en la plataforma como se evidencia a imágenes adjuntas de folio 7 al 10 del micro sitio, comparto el link para que pueda ser revisado por parte del interesado, así dejando a consideración del despacho su solicitud.

UNK https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35041203/97122602/ESTADO+17_merged.pdf/6252c475-68b1-43c2-ad0c-67a2d43fa2f8

CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: IRIS CASTELLANOS <imicape22@hotmail.com>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV INDEBIDA NOTIFICACION DEL ESTADO 017 DEL 1 MARZO DEL 2022/ NO ACCESO AUTOS POR NO PUBLICACION. RAD 2019-979

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE EDIFICION NIPPON CONTRA OSCAR NIETO ALVARADO.
RAD 2019-979

ASUNTO: INDEBIDA NOTIFICACION DEL ESTADO 017 DEL 1 MARZO DEL 2022/ NO ACCESO AUTOS POR NO PUBLICACION.

POR ALGUN MOTIVO NO CONOCIDO POR LA SUSCRITA EL JUZGADO NO HIZO PUBLICO LOS AUTOS QUE DEBIAN IR ADJUNTOS A LOS ESTADOS ELECTRONICOS, DE HECHO, APARECIAN BLOQUEADOS TAL COMO ADJUNTO EN PANTALLAZOS DE PRUEBA. LA UNICA IMAGEN QUE PUDE VISLUMBRAR ES EL ESTADO 17 DEL 1 MARZO DEL 2022, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ES QUE SE MANTENIA INCOLUMBE EL AUTO OBJETO DE REPOSICION Y EL CUAL NO PUDE CONOCER POR SU NO PUBLICACION. ESTO SUMADO A IRREGULARIDADES ANTERIORES PRESENTE RECURSO DE APELACION A CIEGAS A MANERA PREDICTIVA PARA EVITAR VENCIMIENTOS DE TERMINOS.

ES MENESTER ACLARAR QUE CONSULTADA LA PAGINA EL DIA LUNES EN RAMA JUDICIAL NO APARECIA REFLEJADA LA ACTUACION QUE POSTERIORMENTE APARECIO SUBIDA AL SISTEMA.

POR LO QUE SOLICITO SE ME PERMITAN SER CONOCIDO Y NUEVAMENTE NOTIFICADO, DE LO CONTRARIO SERIA UNA FRAGANTE VIOLACION AL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD Y EL LIBRE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

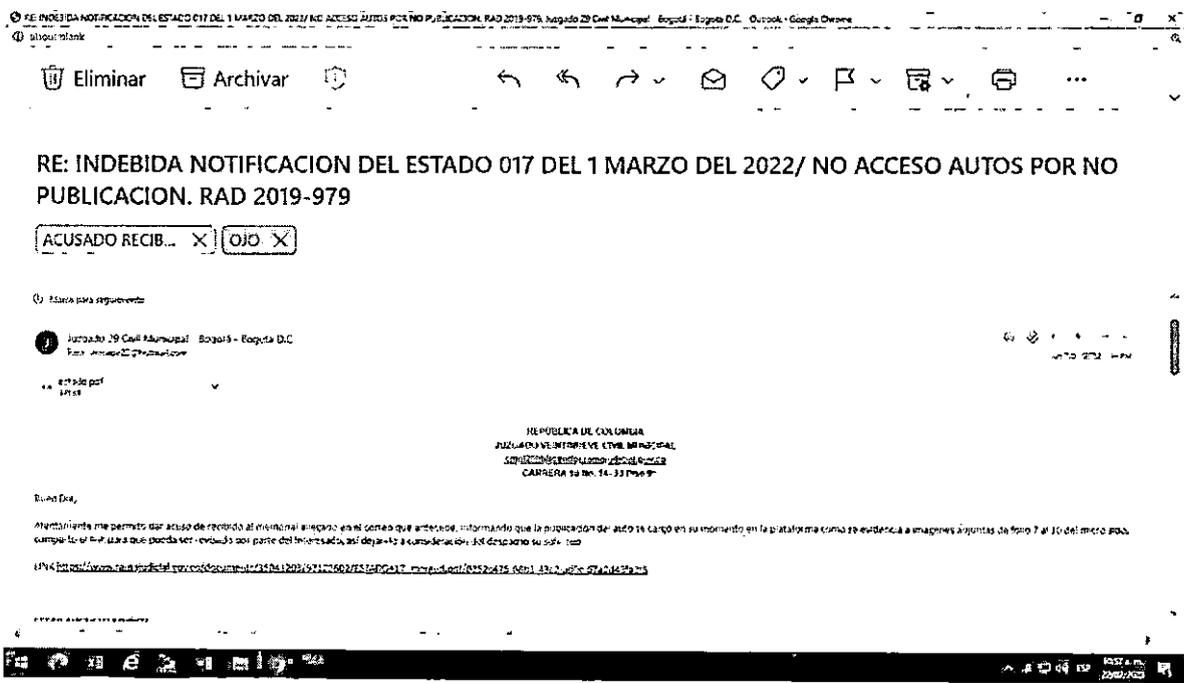
ATENTAMENTE,

IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ
C.C No 32.854.688 DE SABANALARGA
T.P No 138.450 DEL C.S DE LA J

402

INFORME ASISTENTE JUDICIAL

Bogotá D.C. 13 de febrero de 2023 atendiendo el requerimiento hecho por la secretaria del Juzgado me permito informar que dentro de mis funciones se encuentra la revisión del correo institucional, con relación al proceso ejecutivo número **1100140030029-2019-00979-00** iniciado por EDIFICIO NIPPON CENTER P.H contra OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO, fue allegado el 7 de marzo de 2022 a la hora de las 3:27 pm, memorial suscrito por la doctora IRIS MILENA CASTELLANOS PEREZ donde manifiesta que el estado No 17 de fecha 1 de marzo de 2022 "**no se publicó**", a lo cual procedí de forma inmediata al acuso de recibido 7 de marzo 2022 3:36 pm, enviándole para el efecto el link de la consulta y en archivo PDF la publicación del estado junto con los autos cargados en 10 folios útiles, donde se encuentra registrado el proceso y auto que manifiesta no pudo consultar. Adjunto pantallazo.



Así mismo pongo en conocimiento que el memorial aludido no se imprimió, pero se le resolvió su petición a satisfacción.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cesar Muñoz
CESAR MUÑOZ
 ASISTENTE JUDICIAL

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. **21 FEB 2023**

[Handwritten signature]
 HOY

403



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

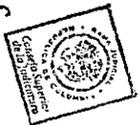
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9

INFORME SECRETARIAL:

FEBRERO 20 DE 2023: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de noviembre de 2022, me permito informar al señor Juez y con relación a la manifestaciones elevadas por la doctora IRIS MILENA CASTELLANOS PÉREZ apoderada de la parte demandada, que una vez revisado minuciosamente el correo del Juzgado con el personal de la Secretaria y filtrando información por el correo aportado por la profesional del derecho, numero de proceso y partes, se observa que se han imprimido, dado acuso de recibido y respuesta oportuna a todos los correos enviado por la abogada, a pesar de que algunos iban encabezados con el número del proceso equivocado, tal y como se observa a folios 200, 202 y 385 del cuaderno principal y de acuerdo al informe rendido y adjunto por la escribiente y asistente judicial.

Así mismo pongo en conocimiento de señor Juez, que el proceso EJECUTIVO No. 110014003029-2019-00979-00 INICIADO POR EDIFICIO NIPPON CENTER P.H. CONTRA OSCAR ALBERTO NIETO ALVARADO, fue escaneado y enviado a la doctora IRIS MILENA CASTELLANOS PÉREZ el 1 de octubre de 2021 visible a folio 181, por la escribiente Angélica Gutiérrez, ya que la fecha asignada por la oficina de digitalización para este Juzgado, inició en Julio de 2022 y finalizó en Agosto de 2022. Lo anterior para los fines pertinentes.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 21 FEB 2023

(A)

HOY

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2019-0979

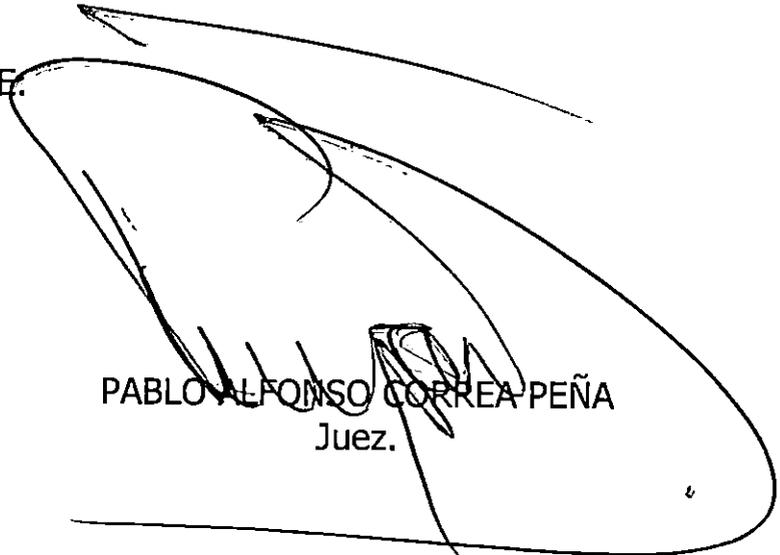
A la apoderada del ejecutante se le ponen de presente los informes de secretaría anexos al expediente.

Así mismo, que en lo varios recursos que ha presentado y solicitudes allegadas, se le ha puesto de presente y aclarado el estado del proceso, que se reduce a la extemporaneidad con la que actúa.

De igual manera, según la constancia vista, desde el 1 de octubre de 2021 se le remitió el expediente digital y las diversas actuaciones, posteriores a esa fecha se suben al plenario para consulta de las partes.

En firme este auto, ingrese el proceso al despacho para resolver respecto del crédito presentado por la apoderada del edificio ejecutante.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00076

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., demandó a DOMINGO ENRIQUE CAMACHO ESCOBAR, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 26 de febrero de 2020, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$45.283.752.35), correspondiente al capital vencido con el pagaré base de ejecución.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia financiera se conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 desde el vencimiento, esto es, el 14 de noviembre de 2019 y hasta su pago total.

Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$5.181.701.74) M/cte., correspondiente a interés de plazo causado sobre el capital contenido en el pagaré como base de la ejecución.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por parte de la parte actora.

Así mismo el mandamiento ejecutivo le fue intimado a la parte demandada de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8º del Dec. 806 del 2020., Se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda junto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber el término de ley, que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

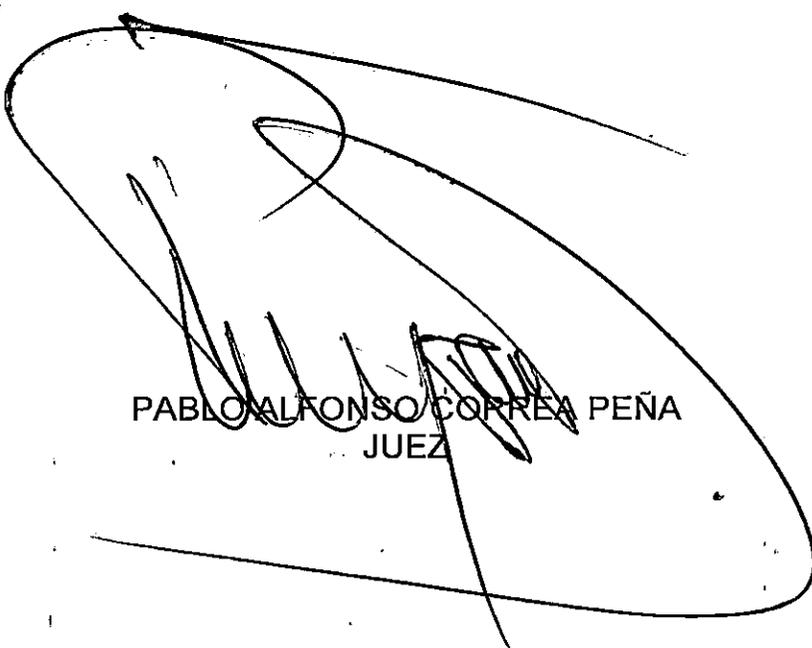
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.800.000.-

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SS

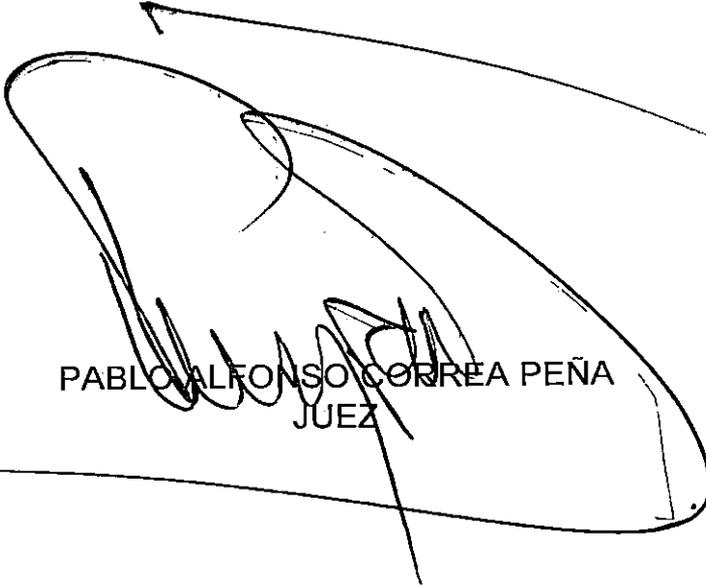
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023).

2020-00200

Se observa en el expediente que a esta causa se ha incorporado un memorial allegado por parte de la Policía Nacional dentro del trámite No 2021-00200.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de este expediente, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ